DNCP/DJ N° 15136/17

Asunción, 20 de diciembre de 2017.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DJ N° 1984/17 REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTESTAS AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE, LA CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 27/2017 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA PARA LA FCM Y HC- ITEMS DECLARADOS DESIERTOS"*, CONVOCADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS (ID N° 332787). ----------

La presente investigación preliminar se dio inicio a partir del ingreso del Memorándum DJ N° 1984/17 remitido por el Departamento de Protestas al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional en fecha 29 de noviembre.----------

A través del citado Memorándum DJ N° 1984/17, el Departamento de Protestas informa lo siguiente: "...*Me dirijo a usted a los efectos de remitir el Expediente Digital N° 711 en el marco de la protesta promovida por la firma unipersonal MICROTEK GUSTAVO DANIEL ROJAS AVALOS contra la ADJUDICACIÓN de los ITEMS N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 realizada a favor de la firma MASTER SOFT PARAGGUAY S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 27/2017 para la "ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA PARA LA FCM Y HC- ITEMS DECLARADOS DESIERTOS", convocada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS – ID N° 332.787". Por Resolución DNCP N° 4.073/17, se rechaza la protesta promovida por la firma unipersonal MICROTEK DE GUSTAVO DANIEL ROJAS AVALOS. No obstante, el recurrente en el marco de la protesta señala que el Art. 28 – ADJUDICACIÓN. "La*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendarios desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendarios…", Al respecto indica que la Apertura de sobres fue realizada en fecha 12 de julio de 2017, el informe de evaluación en fecha 26 de julio de 2017 y la notificación de ADJUDICACIÓN fue realizada en fecha 13 de setiembre, transcurriendo más de 60 días desde la apertura de sobres. Agrega que coincidentemente la empresa MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. participante del proceso fue inhabilitada mediante Resolución DNCP 2039/17 de fecha 27/07/17 (un día después de la fecha donde el comité evaluador recomienda la adjudicación). Así también indica que en fecha 08/09/17 habilitaron nuevamente a la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. y coincidentemente 5 (cinco) días después la Convocante notifica la adjudicación. Ante el hecho aquí planeado y teniendo en cuenta que la Convocante no se ha expedido al respecto, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas y a los efectos de velar por el cumplimiento de lo establecido en el marco legal vigente, estima necesario remitir los antecedentes del caso al Departamento de Investigaciones de la DNCP a fin de que sea estudiada la conducta de la convocante – FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – a fin de que sea examinado el plazo transcurrido desde el acta de apertura a la notificación de adjudicación conforme las disposiciones de la Ley 2051/03… (Sic). ----------

En consecuencia, por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 14184** de fecha **30 de noviembre de 2017,** (con acuse de recibo de fecha 04/12/17) se ha notificado a la **FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS (UNA)** de los términos de la denuncia, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Asimismo, por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 14185** de fecha **30 de noviembre de 2017,** (con acuse de recibo de fecha 04/12/17) se ha notificado a **MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.** de los términos de la denuncia, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. --

Abg. Gustavo Daniel Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 15136/17

Por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 14186** de fecha **30 de noviembre de 2017,** (con acuse de recibo de fecha 04/12/17) se ha notificado a **MICROTEK,** a los efectos que hubiere lugar. ----------

En fecha **11 de diciembre de 2017,** mediante escrito registrado como **Exp. DNCP N° 10829,** se presenta el señor **LUIS M. OREGGIONI** en su carácter de representante de MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. a fin de contestar el traslado que le fuera corrido en los siguientes términos: *"...En lo ateniente a la serie de acusaciones e insinuaciones vertidas por la protestante en contra mi representada y la convocante, negamos y rechazamos todos y cada uno de los términos y afirmaciones que no fueran reconocidas expresamente en el presente escrito.- En el contexto precedentemente señalado, la inhabilitación de mi representada fue efectiva desde el 07/08/2017 hasta el 07/09/2017, y a partir del 08/09/2017 ha sido nuevamente habilitada cautelar mediante, por lo que la adjudicación fue totalmente regular y ajustada a Derecho.- Respecto al tiempo transcurrido entre la fecha de presentación de las ofertas y la adjudicación, mal podríamos referirnos al respecto ya que desconoces los procesos y manejos internos de la convocante, y consideramos que no nos corresponde entrar a responder las acusaciones absolutamente infundadas en contra de la misma.- En relación al estado del proceso de contratación informamos que hemos cumplidos en tiempo y forma con todas las órdenes de compra emanadas por la Convocante...".* ------

En fecha **11 de diciembre de 2017,** mediante escrito registrado como **Exp. DNCP N° 10832,** se presenta la **Lic. LIZ RAQUEL DUARTE QUINTANA** en su carácter de Jefa del Dpto. de Contrataciones Públicas, a fin de contestar el traslado que le fuera corrido en los siguientes términos: *"...Este descargo se inicia con una relación cronológica de los hechos y actos jurídicos desarrollados a partir del Acto de Apertura de ofertas, con precisión de los mismos y de su respectiva fecha de realización, acompañados debidamente con sus antecedentes documentales que, como se verá, difiere, en varios de los casos, con la relación cronológica de esos acontecimientos realizada por el Departamento de Protestas de la DNCP...* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

a. *El acto de apertura de sobres de las empresas oferentes fue realizada, en efecto, el **12/07/2017.** Se acompaña el acta de apertura.- ----------*

b. *El **26/07/2017;** es la fecha de ingreso de las carpetas de los antecedentes del llamado y las ofertas presentadas por las firmas: MICROTEK, DOCUNET S.A., PRINTEC S.A., DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. y MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., según constancia de M.E. Comité de Evaluación N° 269 y es la fecha de inicio del procedimiento de evaluación de las ofertas, no como afirma erróneamente el Departamento de Protestas de que en esta fecha se elevó el Informe de Evaluación. ----------*

c. *El **27/07/2017;** la solicitud de documentos a las empresas oferentes, según Nota UNA FCM CECP N° 288/2017. ----------*

d. *El **28/07/2017;** Remisión de documentos solicitados a los oferentes, según Nota DCP N° 1.944/2017. ----------*

e. *El **03/08/2017;** fecha de cierre del Informe de Evaluación.----------*

f. *El **04/08/2017;** fecha de remisión del Informe de Evaluación al Departamento de Contrataciones Públicas de la FCM UNA, según Nota UNA FCM CECP N° 311/2017 y con M.E. Dpto. de Contrataciones Públicas N° 2763.----------*

Que, *"…el Informe de Evaluación del Comité respectivo, conteniendo la recomendación de las adjudicaciones del llamado, fue remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones recién el **04/07/2017** para elevarlo a consideración de la superioridad, y no en fecha **26/07/2017,** como equivocadamente lo señala el Departamento de Protestas de la DNCP…".----------*

Que, *"…en el Registro de Inhabilitados del portal oficial de la DNCP aparece la inhabilitación de la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. con vigencia desde el **07/08/2017** hasta **07/11/2017**, por lo que se detiene la emisión de la resolución de adjudicación por parte de la autoridad máxima de la FCM UNA hasta tanto se tenga un panorama claro y un dictamen legal sobre el caso…".----------*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 15136/17

Que, *"...La Asesoría Jurídica del Dpto. de Contrataciones Públicas de la FCM UNA, antes Unidad Operativa de Contrataciones, en el Dictamen N° 167/2017 de fecha 24 de Agosto de 2017, que se acompaña, ante la inhabilitación de la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. por parte de la DNCP, recomienda que el Decano de la institución no firme la resolución de adjudicación.- La misma Asesoría Jurídica, en el Dictamen 177/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, que también se acompaña,, señala que la recomendación de no firmarse la adjudicación a favor de la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., se refiere, única y exclusivamente, a la misma y no a las demás empresas adjudicadas, a saber, Docunet S.A., Printec S.A. y Data Systems S.A.E.C.A., que no se hallan afectadas de ninguna restricción.- También se recomienda en dicho dictamen que, como MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. fue adjudicada en el llamado de la referencia, en 38 ítems donde la empresa se presenta como única oferta, el Decanato mediante resolución fundada, declare desiertos los referidos ítems, en aplicación del art. 30 de la ley 2051/03, en el inciso a) donde establece dicha opción cuando no se hubiera presentado oferta alguna...".* ----------

Que, *"...La firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. promovió una demanda contencioso-administrativa en contra de las resoluciones de la DNCP que la inhabilitaron temporalmente y, en dicho juicio, a través de una medida cautelar, obtuvo que se suspendieran los efectos jurídicos de las resoluciones impugnadas, es decir, la empresa fue rehabilitada temporalmente en los registros de la DNCP, y así se alzó en el portal de la DNCP el* ***08/09/2017****.- Ante estos hechos nuevos, la Asesoría Jurídica referida, emite su Dictamen 187/2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, que también se acompaña, recomendando en el caso de la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., en relación a la LCO N° 27/2017 "Adquisición de Útiles de Oficina para la FCM UNA y HC", "...habida cuenta que se halla aún pendiente de suscripción la resolución de adjudicación, se recomienda la suscripción de dicha resolución, dejando sin efecto la resolución de declarar desiertos algunos de los de sus ítems, debido a la vigencia a partir del 8 de Setiembre de 2017 – fecha de la eliminación de la inscripción en el Registro de Inhabilitación de la DNCP – de la orden de la justicia ordinaria arriba mencionada...".* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP

Que, *"...Estos hechos y actos sucesivos, los actos administrativos y los actos judiciales, que desde la posición de la Convocante, un tercero en el conflicto entre la DNCP y la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., incidieron sin lugar a dudas en la prolongación inusual, pero absolutamente justificada, del plazo transcurrido entre la fecha del acto de apertura (12/07/2017) y la notificación de la adjudicación del llamado de la referencia (13/09/2017)..." (Sic).* ----------

Posteriormente, en fecha **11 de diciembre de 2017,** mediante escrito registrado como **Exp. DNCP N° 10829,** el señor **LUIS M. OREGGIONI** remite adjunto: • Copia de acuse de recepción Nota DNCP/DJ N° 14185/17; • Copia del A.I. N° 738 de fecha 7 de setiembre de 2017...; Copia de la cédula de notificación recibida por la DNCP en fecha 08 de setiembre de 2017 a través de la cual se pone en conocimiento del A.I. N° 738 de fecha 7 de setiembre de 2017.----------

QUE, <u>ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO LEGAL OTORGADO A LAS PARTES PARA CONTESTAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE REALIZA EL PRESENTE DICTAMEN CONCLUSIVO EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:</u>----------

En base a los términos expuestos en el Memorándum, se observa que el protestante (MICROTEK de Gustavo D. Rojas A.) en su oportunidad, cuestionó entre otras cosas el plazo trascurrido entre la apertura de ofertas y la notificación de la adjudicación en el marco del procedimiento a **LCO N° 27/2017 *"Adquisición de Útiles de Oficina para la FCM y HC- Ítems Declarados Desiertos",*** convocado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS (ID N° 332787)**. ----------

Al respecto, es importante aclarar previamente que todo lo ocurrido entre el acto de apertura y la resolución de adjudicación, se encuentra dentro del periodo de confidencialidad que rodea a la etapa de evaluación de ofertas, dentro del cual no se puede intervenir ni expresar parecer alguno, ya que **cualquier intento de influir sobre**

Abg. Gustavo Ramírez Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".* ------

Asimismo, se deja en claro que cuando aún no se dicte la resolución de adjudicación de un proceso de contratación, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso.----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación -**según el Art. 65º del Decreto Reglamentario N° 21.909/03-** y, en caso de que el oferente o un tercero interesado, que considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta; en este caso concreto, la firma MICROTEK de Gustavo D. Rojas A. impugnó su descalificación y cuestionó el plazo trascurrido entre la apertura de ofertas y la comunicación de la adjudicación.----------

En relación a la impugnación presentada por el citado oferente, por **Res. DNCP N° 4073/17** de fecha **21 de noviembre de 2017** la Dirección Nacional resolvió: *"**1°. RECHAZAR** la protesta promovida por la firma **UNIPERSONAL MICROTEK DE GUSTAVO D ANIEL ROJAS AVALOS** contra la **ADJUDICACIÓN** de los **ÍTEMS N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 60** realizada favor de la firma **MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.**, en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE***

Abg. Gustavo Raúl Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 15136/17

OFERTAS N° 27/2017 *para la* ***"ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER",*** *convocado por la* ***FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS – UIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, ID N° 332787****, por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.-* ***2°. REMITIR*** *los antecedentes del caso al Departamento de Investigaciones de la DNCP, a los efectos pertinentes;* ***3°. COMUNICAR…"*** *(Sic).* ----------

En ese sentido, conforme surge del exordio de la citada resolución, el Dpto. de Protesta remitió los antecedentes del proceso a fin de que sea estudiada la conducta de la convocante a fin de que sea examinado el plazo trascurrido desde el acto de apertura a la notificación de adjudicación, ante esta instancia.----------

Ahora bien, conforme los datos y documentos obrantes en el SICP, relacionados al proceso, tenemos que desde la apertura de ofertas (12/jul/2017) y la notificación de la adjudicación (13/set/2017) han trascurrido un total de 63 (sesenta y tres) días calendarios, plazo muy superior al establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

El citado artículo, respecto a la obligación por parte de las convocantes de dar a conocer la adjudicación resuelta por la Máxima Autoridad de la Convocante establece que: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión" (Sic).* ----------

Que, observado el informe de evaluación del presente proceso de contratación, el cual se halla difundido y publicado en el SICP, puede constatarse que la evaluación de ofertas se inició el **26 de julio** y culminó el **03 de agosto**, es decir, desde la evaluación de ofertas duró 8 (ocho) días. Así las cosas tenemos que entre la apertura

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de sobres y la emisión del informe de evaluación han trascurrido 22 (veintidós) días. En el citado informe de evaluación, se recomendó la adjudicación de varios ítems a la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., entre otros. ----------

Que, posterior a dicho acto, conforme se desprende del descargo de la convocante, al tomar conocimiento de la inhabilitación de la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. con vigencia desde el 07/08/2017 al 07/11/2017, optó por detener la emisión de la Resolución de Adjudicación por parte de la Máxima autoridad hasta tanto se obtenga un panorama claro al respecto y un dictamen legal. ----------

En efecto, se halla agregado al expediente los dictámenes elaborados por la Asesoría Jurídica del Dpto. de Contrataciones Públicas – FCM/UNA, que fueran solicitado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, que a continuación se detallan: ----------

- Por **Dictamen N° 167/2017** de fecha **24/ago/2017,** la asesoría jurídica, informada de la inhabilitación de la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. se apresuró en concluir en que no se debe suscribir contrato con la misma atento a que se hace aplicable lo establecido en el Art. 40 de la Ley. ----------
- Por **Dictamen N° 177/2017** de fecha **05/set/2017,** la asesoría jurídica, consultada sobre las vías de acción a seguir atento a que se recomendó la adjudicación en varios ítems a favor firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., aclaro que la recomendación de no suscribir contrato se refiere única y exclusivamente a las adjudicaciones a favor de MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. y que de ninguna manera puede afectar a las demás quienes no poseen ninguna restricción. ----------
- Por **Dictamen N° 187/2017** de fecha **12/set/2017,** consultada la asesoría jurídica sobre los efectos jurídicos de la medida cautelar obtenida por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., la misma concluye que hallándose pendiente la resolución de adjudicación y habiéndose suspendido los efectos

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Luis A. Godoy Daría
Director Jurídico - DNCP

de la inhabilitación a partir del **08/set/2017,** no existe impedimento para proceder a dictar resolución a favor de la misma. ----------

Así las cosas, no cabe dudas que los reiterados pedidos de informe solicitados a la Dirección Jurídica de la Facultad de Ciencias Médicas, por parte de la Lic. Liz Raquel Duarte, benefició a la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. quien finalmente logro suspender los efectos de su inhabilitación por parte de la DNCP, para posteriormente suscribir el contrato respectivo.----------

En este contexto, resulta menester indicar que la inhabilitación recaída sobre un proveedor del Estado, empieza a surtir sus efectos, una vez vencido el plazo que tiene el proveedor de recurrir la resolución de inhabilitación y al incorporarse en el Registro de Inhabilitados obrante en el SIPC, por ende, una vez cumplido estos requerimientos, empieza a computarse el plazo de la inhabilitación recaída sobre el proveedor. ----------

Así vemos que, la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. se encontraba inhabilitada desde su incorporación en el Registro de Inhabilitados; es decir, desde la fecha 07 de agosto de 2017 (según constancia del Portal de Contrataciones Públicas), con lo cual se constata que, al momento de la adjudicación 13 de setiembre de 2017 y suscripción del contrato respectivo 25 de setiembre de 2017, la **firma en cuestión obtuvo una medida cautelar con la cual suspendió los efectos de su inhabilitación**, ínterin se sustancie el proceso contencioso administrativo ante el Tribunal de Cuentas 2ª Sala, por tanto, no existían impedimentos para que dicha firma suscriba contrato. ----------

En efecto, consta en el SICP, que la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. fue inhabilitada por el lapso de tres meses, por haberse subsumido su conducta, en un contrato anterior, en el supuesto establecido en el inc. c) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03, la sanción impuesta a la empresa inclusive fue confirmada por la Dirección Nacional, es así que conforme datos obrantes en el SICP, sin embargo, la medida

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

adoptada por esta Dirección fue suspendida por Medida Cautelar resuelta por Al N° 738 de fecha 07 de septiembre de 2017, dictada por el Tribunal de Cuentas – 2ª Sala.--

MASTER SOFT PARAGUAY SRL

Detalles de la Inhabilitación

Proveedor:	MASTER SOFT PARAGUAY SRL	**RUC:**	80007525-0
Desde:	07-08-2017	**Hasta:**	07-11-2017
Motivos:	• El proveedor ha proporcionado información falsa, o ha actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratación, contrato o en un procedimiento de conciliación o protesta. (Inc. c) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03)		

Histórico de la Inhabilitación

Fecha	Evento	Observación
07-08-2017	Inhabilitación creada	
08-09-2017	Habilitación del proveedor	Inhabilitación suspendida por Medida Cautelar resuelta por Al N° 738 de fecha 07 de septiembre de 2017, dictada por la 2da sala de Tribunal de Cuentas

Conforme lo señalado hasta aquí, queda claro que la convocante sobrepaso el plazo que tenía para comunicar la adjudicación y consecuentemente suscribir el contrato respectivo, debido a los reiterados informes solicitados a la asesoría jurídica de su institución, y si bien es cierto es obligación de la convocante fundar todos sus actos, en este caso en particular, la normativa es bastantemente clara en lo que refiere a los efectos de la inhabilitación de un proveedor por parte de la Dirección Nacional, una vez es incluido en el registro de inhabilitados, por lo que resultan un tanto llamativos los reiterados pedidos de informes realizados que prolongaron el proceso y facilitaron la suscripción del contrato con la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.---

Así las cosas y en vista al análisis que antecede, a los efectos de analizar más detalladamente la cuestión planteada en la denuncia y a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, es criterio de esta Dirección Jurídica de la DNCP ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 15136/17

RECOMENDAR:

INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO a partir del **Memorándum DJ N° 1984/17** de fecha 29 de noviembre de 2017, en el marco del procedimiento a **Licitación por Concurso de Ofertas N° 27/2017 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA PARA LA FCM Y HC- ITEMS DECLARADOS DESIERTOS"*, DISPONIENDO** la suspensión del mismo en el estado que se encuentre, ínterin se sustancie la investigación de oficio por parte de esta Dirección Nacional. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico